



**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M117-1PO2-13

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Juan Pablo Jiménez Concha y Armando Jesús Baez Pinal
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	7 de julio de 2010 (Comisión permanente) y 30 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	15 diciembre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	1 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	21 de noviembre de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2013.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Justicia.



## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total de la minuta, previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se encontraron diversos problemas técnicos y materiales, porque la Minuta presenta propuestas que o bien ya están contempladas en la legislación que se pretende reformar o vulnerarían principios constitucionales, como el de proporcionalidad de la pena o crearían inconsistencias lógicas al interior del sistema jurídico penal; porque crearía afectaciones a diversos derechos que encuentran su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, además, se crearían normas asimétricas que podrían ser combatidas y nulificadas mediante procesos de control constitucional.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, en relación con el artículo 17, párrafo tercero y la fracción XXV del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b></p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</b></p> <p>Primero. Se adiciona la fracción XIX al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: Artículo 194. ...</p> <p>I a XVIII ...</p>	<p><b>DE LA CAMARA DE SENADORES, CON LA CUAL DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como delito grave.</p>	<p><b>XIX. De la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los previstos en el artículo 50.</b></p> <p>...</p>	
<p><b>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</b></p> <p>ARTICULO 23.- La inscripción en los registros se hará de oficio o a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el "Diario Oficial" de la Federación.</p> <p>El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de</p>	<p>Segundo . Se adiciona un párrafo tercero al artículo 23 y se adiciona un artículo 53 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p>	<p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>los treinta días siguientes a la oposición.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo</u></b></li> <li>• <b><u>Sin correlativo</u></b></li></ul>	<p><b>Las asociaciones religiosas y los particulares que tengan bajo su custodia monumentos históricos a los que se refiere el artículo 36 de la presente ley, deberán solicitar al Instituto Nacional de Antropología e Historia la inscripción de los bienes muebles en el Registro.</b></p> <p><b>Artículo 53 Bis. A quien no lleve a cabo el registro de monumentos históricos muebles de acuerdo con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 23 de esta ley, se le impondrá prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a cuatro mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.</b></p>	<p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>
<p><b><u>Sin correlativo</u></b></p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas derivadas de la presente reforma en plazo de seis meses.</p>	